

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 28 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3820

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: El Florán, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 2 de 25 de Enero de 1922..... 12011

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 28 de 5 de Enero de 1922..... 12011
Circular número 29 de 12 de Enero de 1922..... 12012

SECRETARÍA DE FOMENTO

LISTA DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12012
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12012

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 1 de 1922 de 15 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá..... 12012
Resolución número 7 de 12 de Enero de 1922..... 12012

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PONSONO

Agencia número 1 de 1922 de 4 de Enero sobre Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales del Distrito de Ponsono para la gestión económica de 1922..... 12012

Avisos Oficiales..... 12013

Edictos..... 12014

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, 25 de Enero de 1922.

Visto el memorial anterior suscrito por algunos vecinos del Corregimiento de Paja, en el cual se quejan de que el señor Amores Guevara pretende despojarlos de unos lotes de terreno y después de haber examinado el expediente de adjudicación levantado con motivo de la solicitud hecha por la señora Gregoria Moreno, expediente en el cual consta que dicha señora es adjudicataria legítima de un lote de terreno con una extensión de tres hectáreas tres mil setecientos seis metros cuadrados desde el 15 de Diciembre de 1917, sin que haya constancia de oposición por parte de quienes hubieran podido hacerlo según la ley,

SE RESUELVE:

Dígame a los peticionarios que el título de dominio otorgado a la señora Gregoria Moreno de un terreno que ella denominó «Santa Gregoria» es legítimo y debe ser respetado por las autoridades y por los particulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR NUMERO 28

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular Número 28.—Penonomé, Enero 5 de 1922.

ASUNTO: Los archivos escolares.

A los señores Directores y Maestros de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé:

Por más que este Despacho ha venido insistiendo en la necesidad de arreglar convenientemente el archivo de las escuelas de forma que el desarrollo de cada plantel y su historia puedan conocerse con toda precisión y claridad en un momento cualquiera, en ninguna se ha dado cumplimiento de manera que me satisfaga a estas recomendaciones.

Esta notoria negligencia tan censurable por el suscrito ha sido motivo para que en ninguno de los establecimientos de enseñanza cost, pueda recogerse datos para la historia de los mismos de los años atrás, y cada Director se ha preocupado apenas de la documentación del año corriente sin cuidar la del pasado, y menos la de los años precedentes si por casualidad la escuela estuvo bajo distinta dirección en ellos.

En mi deseo que ustedes sigan el ejemplo que les he dado en mi oficina en donde la correspondencia de la última escuela ha merecido el mismo cuidado que la de los plantales más antiguos, es que cada Director de cada escuela, debe cuidar que la de cada una de ellas, sea completa y clasificada en sus documentos por la índole de ellos primero, por años a que pertenecen y los meses luego, y los conserven con esmero temerarios siempre aptos para una consulta oportuna y rápida.

Las listas de asistencia, sobre todo, que más elocuentemente dicen del desarrollo de la escuela, merecen ser mejor cuidadas. Los libros de preparación de clases, que son de pertenencia exclusiva de la escuela también deben conservarse en ella con igual solicitud puesto que son fuentes de consulta en lo pedagógico, como las Circulares lo son en lo administrativo.

Con el inventario de los útiles de sus escuelas, Uds. enviarán a este Despacho una relación o índice en doble ejemplar de los papeles de archivos que han dejado, legajos que numerarán como corresponde para facilitar su consulta.

Confío en que a ustedes no escapará la importancia de la medida, y llevados de tal idea, se esmerarán esta vez en ofrecer ahora y para lo futuro un archivo de sus escuelas completo como bien arreglado.

De ustedes atento servidor,

ERNESTO J. CASTILERO R.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 29

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular Número 29.—Penonomé, Enero 12 de 1922.

ASUNTO: Calificaciones de las pruebas escritas.

A los señores Directores y Maestros de las Escuelas del Distrito Escolar de Penonomé:

Por Decreto Ejecutivo No. 44 de 1921 emanado de la Secretaría del Ramo, quedan suspendidos en las escuelas públicas los exámenes orales de fin de curso y solo se celebrarán las pruebas escritas desde los III grados en adelante, en las fechas señaladas por este Despacho.

Refiriéndome a la forma como se ha venido acostumbrando la calificación de tales pruebas, sin uniformidad general, puesto que no poseerse una base precisa para hacerlo, y como por medio de la presente a sugerir a ustedes un plan de terminación que es el adoptado por este Despacho al hacer la revisión de los trabajos de tal índole de sus escuelas.

Cada Cuestionario o Programa de examen constará de diez preguntas de las cuales los niños tienen obligación de contestar diez, solamente. Si alguno contestare más de este número, el maestro solo calificará las diez primeras. Hecho el monto de cada respuesta y expuesto la calificación merecida que debe tomarse entre el 1 y el 10, teniendo en cuenta que a mejor contestación corresponde el mayor número de puntos dentro de la calificación, y viceversa, las malas respuestas son merecedoras de menos notas, pero que no sean inferiores al 1.

Un trabajo, por tanto, en que todas las respuestas de la contestación hayan sido valoradas según esas bases y esas notas de calificación, den, por ejemplo, 8, 5, 7, 9, 10, 1, 2, 10 al sumarse estas, obtendrán una suma general de 77 puntos. Pero estos 77 puntos no representan la contestación reglamentaria que según la contestación debe estar señalada por los niños que existen entre el 1, Ma, 10, y 5. Ma, 10. Para sacar el promedio de cada una de ellas, se divide el número de puntos a que se le por 10, lo que nos dará la calificación final de cada.

Un examen en que cada contestación resulte de 10 puntos y del cual se resolviera las diez preguntas exigidas, obtendría un total de 100 puntos que divididos, como se establece por 10, dará la nota de 1, Muy Bueno.

En el caso anteriormente propuesto de los 77 puntos la calificación correspon-

diente, haciendo la división por 10, será de 3,55 BUENO.

La calificación por 10 se puede hacer por 10 primero y luego por 2.

Con un poco de práctica la operación resulta sencillísima.

Téngase en cuenta que aunque los alumnos no den respuesta a todas las 10 preguntas de un cuestionario, el promedio se saca siempre haciendo esta operación por 10, (o por 10 y por 2), y no por el número de preguntas resueltas, porque es entendido que a los niños se da tiempo bastante para resolver el trabajo entero y toda deficiencia ha de resultar necesariamente en su contra.

La costumbre de muchos maestros de leer todo el trabajo y después calificar, no lo considero conveniente y aconsejo desahuciar de la práctica. Si todo el examen de una asignatura versara sobre un mismo tema, se podría disponer al final una opinión que se expresa en la calificación; pero resulta que la misma materia se expone en temas distintos que requieren apreciaciones especiales y calificaciones también especiales. Por otra parte, la numeración de 1 a 5 es muy reducida para poder calificar todos los trabajos de un grado en un mismo examen cuando de seguro cada niño hará un desarrollo distinto.

Además, aquí se nos presentan los decimales o fracciones que en muchos casos, juntándose, hacen posible un aumento de la nota total salvando al escolar de un fracaso.

Encarezco a los maestros que todos pongan mucha atención al copiar en el pizarrón las preguntas pues ha resultado, sobre todo en Aritmética, que han equivocado en la copia las cantidades y aunque los niños hayan encontrado resultados exactos de acuerdo con los datos copiados, han recibido mala calificación por no conformarse aquellos con los solicitados en el cuestionario original, debido sólo a un descuido imputable del maestro examinador, perjudicando gravemente a los educandos así como al maestro del grado respectivo. Tal falta ya muchas veces cometida en otras ocasiones desdice del interés del autor.

En las escuelas urbanas de Penonomé y Azón, el trabajo de calificación de las pruebas se repartirá por el Director convenientemente entre los maestros cuyos grados se examinan asignando determinadamente número de asignaturas de la misma índole y de todos los grados examinados a un maestro solo, pero nunca este maestro debe calificar las pruebas de su propio grado. El trabajo de calificación debe empezarse tan pronto las pruebas se produzcan de manera que en el menor tiempo posible el maestro respectivo pueda conocer las notas de sus alumnos y levantar los cuadros de calificación pedidos por este Despacho a la vez que consignar las mismas notas en los modelos de antes de ser entregados el día 19 a los escolares.

Teniendo presente que los nuevos grados en el curso venidero se seleccionarán según los resultados de esas calificaciones, es de suponer que los encargados de ponerlas se esmerarán en ser justos en su apreciación para que se efectúe una promoción buena y merecida.

Cada Director debe remitir con los documentos últimos cuadas listas en doble ejemplar de los alumnos de los distintos grados, (con la firma de los maestros respectivos), de los alumnos que son promovidos y de los que repiten el curso. Estas listas deben traer el siguiente encabezamiento:

Escuelas Mixta de..... Lista de los Alumnos del Grado..... que son promovidos al Grado..... para el curso de 1922.

(Asimismo, cuando los alumnos repiten, se dirá «Que repiten el Grado..... en el curso de 1922».)

Esta disposición reza también con las escuelas rurales.

Se recomienda a los maestros calificadores de las pruebas escritas que después de promediar las calificaciones de un trabajo y anotar al final de la hoja respectiva ese promedio, pongan su firma de manera que este documento pueda contar al autor las responsabilidades que haya lugar por sus descuidos de corrección de los exámenes y de calificación.

Todos los trabajos de exámenes escritos deben ser remitidos a esta Inspección junto con los Cuadernos respectivos, cuidadosamente empaquetados, a fin de someterlos durante las vacaciones a un posterior y definitivo examen.

Considero demás hacer una recomendación a los maestros calificadores de que deben inscribirse en sentimientos de equidad y justicia cuando ejecutan este trabajo, dando a cada alumno sin apasionamiento el justo mérito por su labor y tiempo de sus esfuerzos por la valoración de los resultados de la apreciación conveniente y única.

De ustedes atento servidor,

ERNESTO J. CASTILLO R.,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Haroldo Arias, solicito a favor de la *Fluoroc Manufacturing Company*, a Voluntary Trust, de Forence, (Northampton) Condado de Hampshire, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cepillos para el cabello, cepillos para las uñas, cepillos para el pelo y cepillos para los dientes, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva "PROPHYLACTIC" usada generalmente como aparece en los fac-símiles adjuntos. Se aplica a los artículos o a sus imitaciones sobre las cajas o estuches que contienen los cepillos o por medio de tarjetas impresas o etiquetadas que se adhieren a los mismos o estampando o marcando sobre los referidos cepillos.

Prophylactic

Mis poderantes se reservan el derecho para usar a en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Comprobantes del pago de los derechos fiscales;
- 2º Cuatro fac-símiles de la marca;
- 3º Poder que me acredita para actuar en este asunto;
- 4º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- 5º Un ejemplar.

Panamá, Noviembre 14 de 1921.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 31 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *S. D. Warren Company*, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel de imprenta de toda clase.

Consiste la marca en la palabra distintiva WARREN'S colocada dentro de un óvalo cuyo fondo está subdividido por medio de rayas verticales, tal como aparece en los fac-símiles, y se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los empaques que contienen los productos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los



dueños se reservan el derecho de usar la en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro fac-símiles; y

Un ejemplar.

El poder va anexo a la solicitud para el registro de la marca y emblema de esta misma compañía.

Panamá, Nueve bre 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre bre 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiera presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 1 DE 1922

(DE 15 DE ENERO)

por la cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cenobio Pouer, de Portero de la Agencia Postal de Panamá.

Dado en Panamá, a veintidós y seis días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSAMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 7.—Panamá, 12 de Enero de 1922.

Prorrégase en todas sus partes, por el término de un año que comenzará a con-

tarse desde el 1º de Febrero próximo, el Contrato número 120 celebrado con la señora Inocencia C. de Barrera, por el arrendamiento del local en donde funciona actualmente la Administración Principal de Correos de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSAMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE DONOSO

ACUERDO NUMERO 1 DE 1922

(DE 4 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales del Distrito de Donoso para la vigencia económica de Enero al 31 de Diciembre de 1922.

El Consejo Municipal del Distrito de Donoso,

en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º. El monto de las rentas, impuestos y contribuciones municipales que se recauten en el Distrito de Donoso en la actual vigencia económica de Enero al 31 de Diciembre de 1922 para atender a los gastos municipales de la Administración Pública del Distrito, se reputan por aproximación en la suma de mil cuatrocientos ochenta y cinco (B. 1.400.00) en conformidad con el siguiente:

Parte Primera

PRESUPUESTO DE RENTAS

1. Por aprovechamiento de B.	20.00
2. Impuesto comercial...	860.00
3. Por Impuesto de derechos y puestas de viaticos, botijas...	400.00
4. Por Impuesto de juegos de dados...	25.00
5. Por Impuesto de degüello de tortugas de carey...	45.00
6. Por Impuesto de Pesas y Medidas...	20.00
7. Por Impuesto de Multas y comunicaciones...	60.00
8. Por Impuesto de Buloneros...	10.00
9. Por Impuesto de Balles de esportación...	15.00
10. Por Impuesto de Rentas agrícolas...	20.00
11. Por Impuesto de Excarcelaciones...	10.00
12. Por Impuesto de Perros en la población...	5.00
13. Por Impuesto de Rines mo-trenco...	20.00
14. Por Impuesto de Panaderías...	25.00
15. Por Impuesto de Trapeles...	20.00
16. Por Impuesto de Hornos de carbón...	5.00
17. Por Impuesto de Edificaciones y reedificaciones...	5.00
18. Por Impuesto de Rillas de gallos...	5.00
19. Por Impuesto de Palmas de los señores particulares...	20.00
Suman...	B. 1.400.00

Se tendrán incluidas en este artículo las rentas, impuestos y contribuciones municipales que su recaudación deba comenzar dentro del período de vigencia económica de 1922 por las rentas, impuestos y contribuciones en virtud de A. u. e. d. que deban empezar a regir dentro del mismo período.

Segundo Parte

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º. Con arreglo del artículo 1 del presente: Acuerdo para la cuenta general del Tesoro Municipal.

pal del Distrito de Donoso con los gastos que se causen durante el período de la vigencia a tuar hasta el 31 de Diciembre de 1922 en el servicio de los diferentes Departamentos administrativos municipales del Distrito. Se abren créditos contra el Tesoro Municipal por la suma de mil cuatrocientos dólares (B. 1.400.00) para atender a los gastos que demande el servicio público de la administración gubernativa municipal del Distrito en el expresado período aplicable a los Departamentos respectivos en armonía con el presupuesto siguiente:

Servicios de 1922

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I.—Personal

Consejo Municipal

Artículo 3º. Para pagar el sueldo devengado por el Secretario de la Municipalidad, a razón de B. 12.00 mensual en el año...

B. 144.00

Materiales

Artículo 4º. Para atender a los gastos de útiles de escritorio para el uso de la Municipalidad a razón de B. 2.00 mensual en el año...

30.00

Parágrafo 1º. Para atender a los gastos de compra de libros en blanco y por el timbrado en el año...

7.50

Parágrafo 2º. Para atender a los gastos de almorzando para las sesiones de las Comisiones del Consejo y demás enseres pecuniarios en el año...

2.50

Parágrafo 3º. Para atender a los gastos imprevistos que ocasione este Departamento en el año...

5.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO II.—Personal

Alcalde Municipal

Artículo 5º. Para pagar el sueldo devengado por el Concejal de Concejal Norte a razón de B. 2.50 mensuales en el año...

30.00

Materiales

Artículo 6º. Para atender a los gastos de útiles de escritorio para uso de la Alcaldía Municipal a razón de B. 3.00 mensual en el año...

36.00

Parágrafo 1º. Para atender a los gastos de equipo y transporte del personal de la Alcaldía en demanda de la visita oficial a los Corregimientos de Cocle del Norte, Gobeia y Río Indio en el año...

40.00

Parágrafo 2º. Para pagar el alquiler de local que ocupa la oficina de la Corregiduría de Gobeia a razón de B. 2.50 mensual...

30.00

Parágrafo 3º. Para atender a los gastos de útiles de escritorio de las Corregidurías de Pollefa de Gobeia, Cocle del Norte y Río Indio a razón de B. 0.50 mensual cada una en el año...

18.50

Parágrafo 4º. Para atender al gasto de raciones de presos en la Cárcel de esta cabecera y de los Corregimientos del Distrito en el año...

30.00

Parágrafo 5º. Para atender a los gastos de comisiones de captura y transporte de las autoridades que la Alcaldía y Alcaldía de esta cabecera en el año...

10.00

Parágrafo 6º. Para atender a los gastos de comisiones de captura y transporte de las autoridades que la Alcaldía y Alcaldía de esta cabecera en el año...

7.50

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO III.—Personal

Juzgado Municipal

Artículo 7º. Para pagar el sueldo devengado por el Juez Municipal en el año...

150.00

Pasan... B. 541.00

Vienen..... B.	541.00
Parágrafo 1º Para pagar el sueldo devengado por el Secretario del Juzgado Municipal a razón de B. 8.00 mensuales.....	96.00
Parágrafo 2º Para pagar el sueldo devengado por el Personero Municipal a razón de B. 5.00 mensuales.....	60.00
<i>Materiales</i>	
Artículo 8º Para atender el gasto de útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de B. 1.50 mensuales.....	18.00
Parágrafo 1º Para atender el gasto de útiles de escritorio de la Personería Municipal a razón de B. 0.75 mensuales.....	9.00
Parágrafo 2º Para atender el gasto de compra de libros en blanco, papel timbrado e impresiones oficiales en el año.....	10.00
Parágrafo 3º Para atender a los gastos de comisiones y transporte del Juez y su Secretario en demerito de sus asuntos criminales en el año.....	10.00
Parágrafo 4º Para la compra de libros en blanco para el uso de la Personería Municipal en el año.....	2.50
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
CAPÍTULO IV.— <i>Personas</i>	
<i>Personería Municipal</i>	
Artículo 9º Para pagar el sueldo devengado por el Tesorero Municipal por su comisión de cobros en la recaudación de los impuestos municipales del 10% sobre la suma presupuestada de B. 14.00.....	140.00
Artículo 10º Para pagar el sueldo de Ayudante Auxiliar de la Tesorería Municipal a razón de B. 7.50 mensuales.....	90.00
<i>Materiales</i>	
Parágrafo 1º Para atender a los gastos de útiles de escritorio de la Tesorería Municipal a razón de B. 1.00 mensuales.....	12.00
Parágrafo 2º Para atender al gasto de libros en blanco y libros contables para la cobranza de los impuestos en el año hasta.....	12.50
Parágrafo 3º Para atender a los gastos de corrección y transporte del Tesorero Municipal a los correjimientos del Distrito que demanden los cobros municipales en el año.....	12.00
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO V	
<i>Escuelas</i>	
Artículo 11. Para atender a los gastos de las Escuelas Públicas del Distrito el 10% de porcentaje sobre el monto de las rentas presupuestadas de la actual vigencia en B. 140.00 anuales la suma de B. 140.00, que se descomponen así:	
Parágrafo 1º Para pagar el local que ocupa la Escuela mixta de Grados 1º a 4º de B. 5.00 mensuales.....	60.00
Parágrafo 2º Para atender a los gastos de útiles de escritorio del Insitro local de Instrucción Pública a razón de B. 0.50 mensuales.....	6.00
Parágrafo 3º Para atender a los gastos que ocasionen las Escuelas públicas del Distrito hasta.....	4.00
Parágrafo 4º Para pagar el gasto de la mano de obra de carpintería de la construcción del nuevo local de	
Pasan..... B. 1.083.00	

Vienen..... B. 1.083.00	
tinado para la Escuela mixta de 1º y 2º grado de esta cabecera.....	70.00
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS	
CAPÍTULO VI	
Artículo 12. Para atender a los gastos de compra de materiales y mano de obra para la terminación de la reparación de la casa municipal y materiales para la finalización del local de la Escuela mixta, grado 1º y de esta cabecera.....	30.00
Parágrafo 1º Para atender a los gastos que ocasionen en el año este Departamento hasta.....	70.00
DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO VII	
Artículo 13. Para atender al pago de varios créditos legalizados contra el Tesoro Municipal no pagados en las vigencias anteriores.....	50.00
DEPARTAMENTO DE GASTOS VARIOS	
CAPÍTULO VIII	
Artículo 14. Para atender al gasto de compra de dos palas, dos picos y materiales para la construcción de bancos pequeños de asientos para el uso de las oficinas municipales y para la construcción de las vías públicas hasta.....	20.00
Parágrafo 1º Para la compra de los menesteres necesarios para el alumbrado de la Cárcel pública de esta cabecera en el año hasta.....	10.00
DEPARTAMENTO DE GASTOS IMPREVISTOS	
CAPÍTULO IX	
Artículo 15. Para atender a los demás gastos previstos en el presente Acuerdo que se ocasionen en la vigencia actual hasta.....	67.00
Rentas presupuestadas..... B. 1.400.00	
COMPARACIÓN	
Capítulo 1º Departamento Legislativo..... B.	189.00
Capítulo 2º Departamento de Gobierno.....	201.50
Capítulo 3º Departamento de Justicia.....	355.50
Capítulo 4º Departamento de Hacienda.....	268.50
Capítulo 5º Departamento de Instrucción Pública.....	140.00
Capítulo 6º Departamento de Obras Públicas.....	100.00
Capítulo 7º Departamento de Deuda Pública Municipal.....	50.00
Capítulo 8º Departamento de Gastos Varios.....	30.00
Capítulo 9º Departamento de Imprevistos.....	67.50
Suma total..... B. 1.400.00	
Parte Tercera	
Artículo 16. Se consideran comprobados durante el período a que se refiere el presente Acuerdo los gastos de retención por Acuerdos anteriores al Presupuesto de Rentas Vigentes en el cual no se hubieren apreciado expresamente las partidas correspondientes.	
Artículo 17. En caso de deficiencia de las Rentas el Alcalde deberá aproximativamente las diferencias de las partidas votadas para gastos que no sean indispensables para el servicio público. Podrá también el Alcalde suprimir a los empleados que juz-	

gue conveniente para nivelar el presupuesto.

Artículo 18. Los gastos presupuestados en este Acuerdo que no se hubieren ordenado al terminar el año o período a que se refiere, podrán girarse y cobrarse con la imputación al mismo Presupuesto dentro del primer año siguiente o sea hasta el 31 de Diciembre de 1923.

Artículo 19. Todo crédito contra el Tesoro Municipal será registrado en el respectivo documento de crédito por el Alcalde para ser cobrable y pagado por el Tesoro previo el consentimiento del Presidente del Concejo y registrado por la Secretaría de la Municipalidad.

Artículo 20. Para la validez y efectos legales del presente Acuerdo se somete a la consideración del señor Alcalde Municipal y a la aprobación del señor Gobernador de la Provincia, del Fiscal Municipal de la Provincia y del Inspector Provincial de Instrucción Pública para lo que concierne a su ramo.

Dado en el salón de sesiones de la municipalidad del Distrito de Bonos en Miguel de la Borda, a dos de Enero de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

FLORENCIO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. A. Jaramillo.

Alcalde Municipal del Distrito—Miguel de la Borda, Enero 4 de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

PEDRO A. ARAUZ.

El Secretario,

J. A. Jaramillo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIRANO,

Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quince en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados se serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefes de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HUSENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	536	1557	2000	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1575	2260	2561	2801	3538
126	725	1584	2262	2570	2822	3671
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3758
207	1115	1585	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2553	3201	3953
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2668	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2396	2708	3385	4001
278	1275	1860	2438	2739	3387	4006
430	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2756	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido i y recien con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de P. 25 00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583
13	690	1903	2532	2829	3171	3608
26	784	1916	2534	2830	3173	3629
62	821	1916	2531	2832	3183	3630
72	828	1824	2532	2876	3203	3653
87	835	1828	2530	2884	3217	3666
89	895	1839	2568	2886	3224	3681
94	913	1837	2580	2893	3233	3682
108	917	1832	2584	2901	3274	3690
137	939	1806	2632	2906	3280	3697
139	961	1869	2675	2909	3300	3716
162	962	1872	2679	2931	3316	3718
165	1081	1891	2690	2964	3341	3753
167	1137	1897	2695	2970	3349	3773
173	1212	1905	2717	2975	3358	3793
174	1216	1914	2723	2992	3373	3798
177	1293	2023	2730	2993	3419	3873
342	1323	2037	2741	3003	3422	3881
344	1335	2105	2741	3005	3426	3979
348	1383	2142	2750	3034	3442	4010
367	1393	2187	2751	3062	3488	4021
368	1397	2177	2752	3081	3490	4032
413	1413	2282	2753	3108	3512	4038
431	1417	2336	2753	3111	3521	4060
507	1418	2388	2760	3115	3530	4092
514	1422	2419	2764	3117	3538	4093
516	1657	2414	2781	3121	3550	4094
531	1649	2415	2783	3123	3581	4123
603	1653	2420	2789	3130	3552	4132
604	1676	2462	2792	3137	3557	4197
615	1680	2430	2805	3164	3581	4287
616	1680	2481	2809	3167	3572	4288
		2520	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado favorecidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero de 1922, donde serán pagados inmediatamente en los mismos cupones correspondientes al 79 semestre vencido ese momento.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, 28 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio Viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinada para las oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil bollos (B. 1000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo.

tivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis meses transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esa obligación, serán declarados incurso en una multa de diez bollos.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAUT.

Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos que residen en el Distrito que no han obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal, en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. FRETEL.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 20 de Enero, se celebrará en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego sellado para la compra de varios artículos de repuesto de la Nación. Los artículos serán los siguientes:

- 1. Maquinaria de repuesto y sus repuestos.
- 5. Bollos para bastar.
- 1. Cuchillos de cocina.
- 45. Paños de madera del país muelvecito.
- 4. Paños de algodón para tellos de maquina.
- 1. Maquina de pulsantería.
- 1. Fierro y cable para No. 4 Gould.
- 1. Fierro y cable para No. 4 Gould.
- 50. Paños viejos de paquima. Hierro macho.
- 8. Paños y tellos para paños.
- 150. Paños viejos.
- 113. Paños de marmol 47x23x4x2 de Orizaba.
- 1. Carro automóvil marca «Studebaker».
- 1. Carro automóvil marca «White».

- 1. Carro automóvil marca «Buick».
- 1. Estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works».

- 1. Estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.».
- 1. Estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn.

- 1. Máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.

- 1. Armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico.
- 1. Casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.

- 15. Poleas de hierro de varios tamaños.
- 3. Carretones de plataforma en mal estado.

- 1. Wagón sin ruedas.
- 2. Juegos de arneses.
- 1. Caballo negro, trece años, americano.

- 1. Caballo negro morcillo, doce años, americano.
- 1. Caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa.

- 1. Motocicleta marca «Indian».
- 74. Correas de cuero.
- 14. Correas de lana.

- 24. Gruesas de pasadores para botones.
- 114. Polainas de lana.
- 310. Sacos de kaky.

- 584. Yards de tela de kaky.
- 164. Zapatos amarillos.
- 21. Enjarnes de madera.

- 15. Esterillas.
- 21. Esterillones.
- 5. Pares de guantes de caucho.

- 2. Paños de hierro de 40 galones.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesaria para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chinamán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de preposto se encuentra un remate español. Dicha panga se encuentra en demasía con el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostren y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 104 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chinamán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

50 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y borqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserio de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurábase su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ibidem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillón ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arará, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete centavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Se puse copia copia y enviase al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—25